

Libro sexto.

LEY. VI. QUE SOBRE EL
trocarse de las bestias dentro de las
doze leguas, se guarden
las leyes.

*Ley. xlvj
ri. x. li. vj
del orde-
namien-
to, y pre-
matica.
cxlv. del
reyno.*

OTROSI, mandamos que sobre el trocarse de las bestias cauallares, o mulares, o otros ganados que entre los vezinos y naturales se trocaren dentro de las doze leguas de los puertos del reyno: que se guarden las leyes de nuestros reynos que sobre ello disponen, segun que en ellas se contiene. Prematicas de su Magestad. cxv. cxvj. dadas en Madrid. Año de. M. D. xxxiiij.

LEY. VII. QUE AYA MO-
jones entre estos reynos y Aragon.

PORQUE es justo q̄ aya hitos y mojones, y señales conosciadas entre los mojones destos reynos, cō el reyno de Aragon y reynos comarcanos: q̄ los mādaremos poner, y se prouea. Prematica de su Magestad. cxix. dada en Madrid. Año de. M. D. xxxiiij.

LEY. VIII. QUE NO EN-
tren en estos reynos sauanas
viejas de francia.

OTROSI, porque acaesce meterse en estos nuestros reynos sauanas viejas del reyno de Francia, de hospitales y enfermedades contagiosas, y se venden a los mesoneros. Mandamos que de aqui adelante no se metan en estos nuestros reynos sauanas algunas viejas del dicho reyno de Francia ni de otras partes. Prematica de su Magestad. cxix. Dada en Segouia. Año de. M. D. xxxij.

LEY. IX. QUE NO SE SA-
que hierro ni azero destos rey
nos, para Francia.

SOBRE q̄ no se faque hierro ni hazero destos reynos para el reyno de Francia ni para otras partes: nos auemos mandado que durāte la guerra no se faque vena, y para adelante: hasta que otra cosa se mande, mādamos lo mismo. Prematica de su Magestad. lviii. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxxvij.

LEY. X. QUE LOS ALCAL-
des de sacas hagan sus officios
como deuen.

MANDAMOS a los nuestros Alcaldes de las sacas, hagan sus officios como deuen guardando las leyes del reyno, y las cartas, aranzeles, instrucciones, que les estan dadas. Y mādamos al presidente y a los del nuestro consejo, que en cada vn año embien personas que visiten los puertos de las sacas y alcaldes de sacas, y traygan relacion de lo que alli passa: y a los que hallaren culpados y negligentes los castiguen, segun la qualidad de sus delictos. Prematica de su Magestad. lix. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. y Premati. xxxiiij. de Toledo. Año de. M. D. xxv.

*Ley. xxxv
vj. li. ix.
li. vj. del
ordena-
miento.*

LEY. XI. QUE LOS ALCAL-
des de sacas no citen los testigos
de mas de tres leguas.

ES nuestra merced y volūdad, y mādamos q̄ los alcaldes de sacas. d̄ aqui adelante no puedan llamar ni llamen fuera de tres leguas donde estuuieren y que a los que dentro de las dichas tres leguas llamaren por testigos, sean obligados a los despachar el dia que llegaren, y pagar les su salario q̄ justamente (por razon de ser sacados de sus casas y labores) ouieren de hauer. Prematica de su Magestad. lxxxj. dada en Madrid. Año de. M. D. xxxiiij.

LEY. XII. QUE NO SE MA-
ten terneras hembras,
ni terneros.

PORQUE nos es hecha relacion de la falta de carnes, que ay por matarse terneras hembras. Mandamos y expressamente defendemos q̄ de aqui adelante por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere: no se puedan matar ni maten terneras algunas hembras en las carnicerías de las ciudades villas y lugares destos nuestros reynos ni fuera dellas: so pena que por el mismo caso las aya perdido, y por la primera vez sea desterrado del lugar donde las matare por dos meses: y por la segunda por

